

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0929 DE 15 JUN 2022**

*«Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades».*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran».

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

**ANTECEDENTES**

Que se recibió en el Ministerio del Interior, el 9 de junio de 2022, la solicitud identificada con radicado **EXTMI2022-10238**, por medio de la cual el señor ELKIN LEÓN HENAO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía n.º71.678.818, en calidad de representante legal de INGENIERÍA ESPECIALIZADA IEB S.A., con Nit. 800.068.234-1, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto denominado: **«PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO LA INDIA DE 43 MW CON EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA»**, localizado en jurisdicción del citado municipio del departamento de Santander.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.

3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que certifican la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad administrativa procederá a realizar el análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades étnicas en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlos directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1º), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1º, 7º, 8º y 10º).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo **330**: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] **PARÁGRAFO**. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad<sup>1</sup>.

El mencionado Convenio consagra, en el artículo 6º, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente [...]

A su turno, el artículo 7º *ibidem*, dispone:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

---

<sup>1</sup> En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.<sup>2</sup>

Por lo tanto, la Consulta Previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios»<sup>3</sup>.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias»<sup>4</sup>, que se puede manifestar cuando:

(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.<sup>5</sup>

**DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: «PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO LA INDIA DE 43 MW CON EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA»**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden el proyecto de la referencia.

Dentro de la solicitud presentada por el señor ELKIN LEÓN HENAO BEDOYA, y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

[...]

La India, es un proyecto de generación de energía de tipo solar fotovoltaica con una capacidad de 43 MW, el cual, y se encuentra ubicado en las veredas Vara Santa, Campo 6, Tierra Adentro y Cuatro Bocas, del municipio de Barrancabermeja (Santander), a aproximadamente 8 km hacia el noreste del casco urbano municipal, utilizando alrededor de 94.13 hectáreas sobre terrenos privados.

Las actividades a desarrollar son:

<sup>2</sup> Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

<sup>3</sup> Sentencia C-175 de 2009

<sup>4</sup> Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>5</sup> Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0929 DE 15 JUN 2022**

Fase	Duración	Actividad	Descripción
<b>FASE Preliminar I:</b>	<b>(6 Meses)</b>	<b>Ingeniería Conceptual</b>	<p><b>1. Estudios de Conexión</b></p> <p><b>2. Modelos de Financiero</b></p> <p><b>3. Ingeniería Conceptual del sistema fotovoltaico:</b> Con el fin de cuantificar el recurso solar presente en el área de estudio, se desarrollará un estudio de recurso solar o reporte de producción energética, utilizando softwares especializados con bases de datos satelitales.</p> <p><b>4. Prefactibilidad Ambiental:</b> Se realiza a partir de información secundaria disponible a través del análisis de variables ambientales, sociales y de ordenamiento territorial, desarrollando cada una de las actividades necesarias para adelantarse a la identificación de potenciales problemáticas, así mismo determinar la conveniencia, adecuación, eficacia y eficiencia del proyecto.</p> <p><b>5. Consultas con entes territoriales, nacionales y Autoridades Ambientales.</b></p>
		<b>Levantamientos topográficos</b>	Se realizan estudios para determinar la configuración del terreno y conocer la ubicación de elementos naturales y antrópicos (construcciones), de tal forma que se pueda elaborar un mapa del área de estudio más precisa, de acuerdo con las necesidades de diseño. Lo anterior permite establecer las actividades de adecuación que se deberán realizar para las actividades posteriores.
		<b>Realización de apiques y perforaciones</b>	Esta actividad se realiza con el propósito de determinar las características del suelo e implica levantamiento de información primaria a través de toma de muestras en el área de estudio. Es útil para determinar el tipo de obra civil que servirá como estructura para soportar los paneles fotovoltaicos.
		<b>Estudios ambientales y sociales</b>	<p><b>1. Tramites Ambientales:</b> Se realizarán estudios y levantamientos requeridos directamente sobre el área de intervención de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como los diferentes tramites y permisos ambientales requeridos.</p> <p><b>2. Gestión predial:</b> Se adelantarán las gestiones necesarias, en busca de conocer la titularidad y disponibilidad de los predios para llevar a cabo el proyecto.</p> <p><b>3. Socialización del proyecto:</b> Comunicar a las comunidades que se encuentran ubicadas dentro de la zona de influencia del proyecto y las autoridades ambientales y municipales, entre otras, las características del proyecto.</p>
		<b>Contratación de mano de obra</b>	Contratación de personal calificado y no calificado para la realización de las actividades propias de la fase de estudios.
		<b>Negociación de predios (Compra, alquiler, servidumbres, etc.)</b>	La necesidad de una localización específica, así como la distribución de la infraestructura en términos de territorio, trae consigo la necesidad de negociación de predios, bien sea en modalidad de alquiler, servidumbre, compra, mejoras.
<b>FASE Construcción II:</b>	<b>(6 Meses)</b>	<b>Transporte de equipos de construcción</b>	Transporte de los principales equipos que se necesitarán en las actividades previas a la construcción, como son motoniveladoras, mezcladoras, retroexcavadora, volquetas, grúas para la instalación de los equipos, maquinas hincadoras, máquinas de predrilling, entre otros.
		<b>Construcción de infraestructura de soporte</b>	Se construirá el equipamiento adicional del proyecto que consta de todas aquellas instalaciones preliminares, como pueden llegar a ser campamentos, comedores, baños, oficinas, ente otros. Es necesario considerar la cercanía a centros poblados cercanos para su instalación.
		<b>Operación de infraestructura de soporte</b>	Corresponden a las actividades propias del uso y operación que se le da a la infraestructura de soporte del proyecto, con el uso de recursos que esto implica como lo son: consumo de agua para los usos doméstico, así como el vertimiento de aguas residuales y la generación de residuos sólidos.
		<b>Adecuación de construcción de vías</b>	En esta actividad se deberá adecuar los accesos que serán utilizados por el proyecto y construir una vía de acceso los predios, lo cual incluye localización en campo, demarcación, excavación.
		<b>Preparación de movimiento de suelo</b>	En esta actividad se deberá adecuar y nivelar el suelo que será utilizado para el montaje del Proyecto solar.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0929 DE 15 JUN 2022**

		<p><b>Instalación y de de operación de plantas de concreto</b></p> <p>Se requiere concreto para las diferentes obras civiles y, para abastecer su demanda, es necesaria la instalación de plantas de mezcla.</p>
		<p><b>Transporte de materiales de construcción</b></p> <p>Los principales materiales para transportar son cemento, hierro, agregado fino y grueso para la realización de las fundaciones, necesarios para el Proyecto solar, como la subestación elevadora y casetas de transformación de media tensión.</p>
		<p><b>Instalación de Hincas y seguidor solar</b></p> <p>Se realizará la instalación de hincas necesarias para soportar los seguidores a un eje, usando maquinas hincadoras, luego de la instalación de las hincas, se instalarán los perfiles metálicos que componen el seguidor a un eje, más sus respectivos motores, cableados y automatismos.</p>
		<p><b>Excavación e instalación de la red eléctrica interna y protección contra descargas eléctricas</b></p> <p>Se realizarán las excavaciones para instalar la red eléctrica interna, así como la subestación y conexión al operador de red. Asimismo, se debe tener en cuenta, realizar la instalación del sistema de protección contra sobretensiones producto de descargas eléctricas de tipo ambiental. Para ello, es necesario que la estructura quede conectada al sistema de tierra.</p>
		<p><b>Instalación de módulos fotovoltaicos</b></p> <p>Se realizará la instalación de cada uno de los paneles fotovoltaicos, en los sitios donde se había instalado anteriormente los seguidores a un eje.</p>
		<p><b>Instalación de casetas de Inversores y trafos de Media Tensión</b></p> <p>Se instalarán las casetas de inversores y transformadores de media tensión, que elevan la tensión desde los inversores hasta un nivel de media tensión para llegar a la subestación elevadora.</p>
		<p><b>Instalación o construcción de la subestación</b></p> <p>Construcción e instalación de subestación elevadora, con sus correspondientes transformadores para elevar de media tensión a alta tensión y todos los otros equipos necesarios, como protecciones, barras, equipos auxiliares, etc.</p>
		<p><b>Instalación del tendido eléctrico</b></p> <p>Comprende la construcción, tendido eléctrico y demás adecuaciones para llevar la energía a la subestación más cercana del operador de red.</p>
		<p><b>Contratación de mano de obra</b></p> <p>Contratación de personal calificado y no calificado para la realización de las actividades propias de la fase de construcción.</p>
<b>FASE III: Pruebas y puesta en Marcha.</b>	<b>(1 Mes)</b>	<p><b>Pruebas previas y Condicionamiento.</b></p> <p>Una vez la construcción haya sido terminada, se realizarán diversas pruebas para confirmar el buen funcionamiento del proyecto. Una vez la instalación haya cumplido con los requisitos contractuales el Proyecto solar puede ser puesto en marcha.</p>
<b>FASE IV: Operativa</b>	<b>(25 AÑOS)</b>	<p><b>Operación</b></p> <p>Se deberán realizar funciones de mantenimiento que garanticen la adecuada operación del proyecto. Entre ellas se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento y control de las estructuras</li> <li>- Limpieza periódica de los paneles fotovoltaicos</li> <li>- Limpieza y verificación de las instalaciones eléctricas: cables, cajas de conexiones, puestos de inversores, transformadores y subestación del promotor.</li> <li>- Verificación de conexión y de calentamientos anormales.</li> <li>- Termografía anual para detectar fallas y puntos calientes.</li> <li>- Medidas de aislamiento eléctrico.</li> <li>- Control de vegetación.</li> </ul> <p>Mantenimiento de los equipos será realizado de acuerdo con las instrucciones específicas de los fabricantes de estos. Se realizarán tareas de mantenimiento preventivo constante y las tareas de mantenimiento correctivo que sean necesarias.</p> <p>estos. Se realizarán tareas de mantenimiento preventivo constante y las tareas de mantenimiento correctivo que sean necesarias.</p> <p>El programa de mantenimiento preventivo planificado por el fabricante detalla todas las tareas e intervenciones que se deben realizar: visitas de rutina, pequeños mantenimientos, remplazamiento de piezas, visitas anuales, etc. En caso de fallas, se realizará un mantenimiento correctivo con el fin de reparar la falla y se reemplazarán equipos en caso de ser necesario.</p>
		<p><b>Contratación de mano de obra</b></p> <p>Contratación de personal calificado y no calificado para la realización de las actividades propias de la fase de operación y mantenimiento.</p>
		<p>Los paneles solares pierden eficiencia anualmente, por lo que el proyecto tiene una vida útil aproximada de 25 años. Una vez termina el ciclo de vida, se procede con el</p>



<b>FASE V: (12 Meses)</b> <b>Abandono</b>	<b>Demolición de infraestructura</b>	retiro de todos los equipos, la demolición de la infraestructura. El sitio será restablecido como a su estado inicial. Adicionalmente, gran parte de los materiales de los paneles solares y los equipos electrónicos son reciclados y la estructura metálica es vendida como chatarra.
	<b>Rehabilitación del terreno para actividades productivas</b>	Después de la vida útil del proyecto, el predio será reconformado para ser utilizado de acuerdo con la actividad productiva que el dueño del predio considere. Es importante tener en cuenta que dicha actividad POT vigente en el momento de devolución deberá realizarse de acuerdo con los usos del suelo autorizados para el sitio.
	<b>Contratación de mano de obra</b>	Contratación de personal calificado y no calificado para la realización de las actividades propias de esta fase

[...]

(Fuente: Tomadas del Formato – Anexo 1, paginas 5-10).

Adicionalmente, el solicitante ha sido enfático en señalar que el proyecto se encuentra en etapa de estudios y diseños, lo cual igualmente quedó señalado en el acápite 3 del Formato – Anexo 1.

Para el caso particular y teniendo en cuenta la información allegada por el requirente, se concluye que se trata de un proyecto del sector energético donde se generará energía de tipo solar fotovoltaica, la cual tendrá una capacidad de 43 Mw.

Esta modalidad de energía se entiende como limpia y responsable, siendo entonces de carácter renovable y no convencional, lo que reflejará la disminución de emisiones de gas en efecto invernadero y la disminución del ruido generado en las plantas de generación de energía que continúan vigentes a la fecha

Lo anterior significa que, tratándose de actividades de **estudios y diseños** se entiende que, con su ejecución, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales que rigen la materia, toda vez que el proyecto de la referencia no configura ninguno de los preceptos constitutivos de la afectación directa a las comunidades étnicas, dado que (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales y culturales; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento; (iii) no obstruye la realización de oficios de los que los que derivan su sustento; (iv) no produce reasentamiento alguno; (v) no recae sobre derechos de los pueblos indígenas; (vi) no desarrolla preceptos determinados por el convenio 169 de la OIT; (vii) no les impone cargas que las lleguen a modificar su situación o posición jurídica y (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad cultural.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa.

De lo descrito anteriormente, se entiende que la presente resolución aplica únicamente para la fase actual, valga decir, de estudios y diseños, que es en la que se encuentra el proyecto. Por tanto, una vez el ejecutor defina su viabilidad y las actividades concretas a desarrollar de manera subsiguiente, deberá solicitar nuevamente el análisis de procedencia de la Consulta Previa ante este despacho.

Así las cosas, considera esta Subdirección Técnica que, ante la situación planteada por el solicitante, para el proyecto denominado «**PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO LA INDIA DE 43 MW CON EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**», dada la etapa en que se encuentra, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que para las actividades y características que comprenden el proyecto denominado «**PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO LA INDIA DE 43 MW CON EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**», localizado en jurisdicción del citado municipio del departamento de Santander, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

**SEGUNDO:** Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del radicado **EXTMI2022-10238**, de 9 de junio de 2022, para el proyecto denominado «**PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO LA INDIA DE 43 MW CON EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**».

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA PINTO AMAYA****Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Ana María Jaramillo Mesa – Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	<b>Revisó:</b> Nasly Hoyos Agámez. Abogada contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.  Angélica María Esquivel Castillo – Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
<b>Aprobó:</b> Yolanda Pinto Amaya – Subdirectora Técnica DANCP.	

T.R.D. 2500.226.44

EXTMI2022-10238

Notificación: [carolina.arteaga@ieb.co](mailto:carolina.arteaga@ieb.co)[elkin.henao@ieb.co](mailto:elkin.henao@ieb.co)[asistente.gerencia@ieb.co](mailto:asistente.gerencia@ieb.co)